

ACTA SESIÓN N° 163

En la ciudad de Santiago, a martes 6 de julio de 2010, siendo las 12:15 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidida por su Presidente, don Raúl Urrutia Ávila y con la asistencia de los Consejeros, Alejandro Ferreiro Yazigi, Juan Pablo Olmedo Bustos y Roberto Guerrero Valenzuela. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designado para estos efectos, el Sr. Alfredo Steinmeyer Espinosa. Participa de la sesión el Sr. Raúl Ferrada Carrasco, en su calidad de Director General del Consejo.

1.- Cuenta Comité de Admisibilidad N° 45.

Se integra a la sesión el Sr. Hugo Rojas, Jefe de la Unidad de Admisibilidad y los abogados analistas Srta. Francisca Arancibia y Sr. Gonzalo Vergara.

Se pasa a dar cuenta del examen de admisibilidad realizado a 16 amparos y reclamos en el Comité de Admisibilidad N° 45, celebrado el martes 6 de julio de 2010. Al respecto, se discute la admisibilidad de los amparos C382-10; C399-10 y C396-10. Del primero, se informa que la reclamante señala que el servicio le habría impedido presentar su solicitud de información, no obstante existe un correo de respuesta; en cuanto al segundo y tercer amparo, se informa que el servicio no notificó al tercero involucrado.

ACUERDO: Luego de un análisis de los amparos y reclamos contenidos en el informe de admisibilidad, los Consejeros acuerdan lo siguiente: a) Respecto del amparo C382-10, dar traslado; b) Respecto de los amparos C399-10 y C396-10 notificar al tercero y al órgano reclamado; y c) Continuar con el procedimiento regulado en los artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia para los casos declarados admisibles y encomendar al Director General la notificación de las decisiones de inadmisibilidad.

2.- Resolución de amparos y reclamos.

Se integran a la sesión la Srta. Andrea Ruiz, Jefa de la Unidad de Normativa y Regulación, el Sr. Enrique Rajevic y el Sr. Andrés Herrera, Director Jurídico y Jefe de la Unidad de Reclamos del Consejo para la Transparencia, respectivamente.

a) Amparo C114-09 presentado por el Sr. Pablo Morales Canales, en representación de la empresa Macroscope Chile Consultores Ltda., en contra de Servicio Nacional de Aduanas.

Se deja constancia en acta que el Consejero, Sr. Roberto Guerrero Valenzuela, en virtud de la causal del número 6 del artículo 62 de la LOCBGAE, se abstienen en participar de la discusión, resolución y votación del presente amparo.

La Jefa de la Unidad de Normativa y Regulación, Srta. Andrea Ruiz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado a este Consejo con fecha 19 de junio de 2009, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado y a los terceros interesados. Al respecto, indica que el servicio presentó sus descargos y observaciones el 23 de julio de 2009, mientras que de las 16 empresas que se habían opuesto a la entrega de información sólo 9 presentaron sus descargos y observaciones en estas instancias.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Rechazar el amparo interpuesto por don Pablo Morales Canales, en representación de la empresa Macroscope Chile Consultores Ltda., en contra de Servicio Nacional de Aduanas; y 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Pablo Morales Canales, a las empresas que en su calidad de los terceros se opusieron a la entrega de la información y al Director Nacional del Servicio Nacional de Aduanas, para efectos de lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la Ley de Transparencia, según corresponda.

Voto Disidente.

Decisión acordada con el voto disidente del Consejero don Juan Pablo Olmedo Bustos, quien fue partidario de entregar la información solicitada por las siguientes razones:

1) Que en este caso lo solicitado es el listado de las 16 empresas que han solicitado no ser identificadas en la base del SNA y no la asociación de éstas con cada uno de los datos que le atañen, de manera que no es posible asociar inequívocamente los datos con las empresas, de modo que mantienen la naturaleza de información estadística; 2) Que, por otro lado, a juicio de este consejero no se ha justificado suficientemente que la información requerida tenga un valor comercial por ser secreta, elemento cuya prueba recaía en los solicitantes y que en ocasiones anteriores ha sido exigida por este Consejo, como ocurrió en la decisión A37-09, de 1° de

diciembre de 2009, recaída en un amparo presentado contra el mismo Servicio Nacional de Aduanas; 3) Que la información solicitada era entregada anteriormente por el Servicio requerido, lo que demuestra que no tenía el carácter reservado que ahora quiere dársele; y 4) Que, por último, los tratados que sirven de base a la decisión de la mayoría deben interpretarse a la luz de la Constitución, cuyo artículo 8º ha venido a declarar que la publicidad de la información administrativa es una de las bases de la institucionalidad pública chilena, correspondiendo a este Consejo interpretarlo y darle aplicación

b) Amparo C47-10 presentado por el Sr. Marqués Riquelme Sánchez en contra de Carabineros de Chile.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Luisa Barraza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado a través de la Gobernación Provincial Ñuble con fecha 19 de enero de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24º de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones mediante escrito recibido el 10 de marzo de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger parcialmente el amparo interpuesto por don Marqués Riquelme Sánchez en contra de Carabineros de Chile; 2) Requerir al General Director de Carabineros de Chile que: a) Indique en forma expresa y categórica si obra en poder de la Institución que representa la información relativa al número de funcionarios fallecidos, sin distinción de si su deceso fue voluntario o no, en los últimos cinco años, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde que esta decisión se encuentre ejecutoriada, bajo el apercibimiento de proceder conforme al artículo 46 y siguientes de la Ley de Transparencia; y b) Si la información señalada en el numeral anterior obra en poder de Carabineros, ésta deberá ser entregada al reclamante dentro del mismo plazo indicado, esto es, dentro de 10 días hábiles, contados desde que se encuentre ejecutoriada la presente decisión, bajo el apercibimiento de proceder conforme al artículo 46 y siguientes de la Ley de Transparencia; y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el

presente acuerdo a don Marqués Riquelme Sánchez y al General Director de Carabineros de Chile.

c) Amparo C80-10 presentado por doña Mariana García Piñeiro en contra de la Municipalidad de la Vitacura.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Luisa Barraza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado a este Consejo con fecha 10 de febrero de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado y al tercero involucrado. Al respecto, señala que el servicio presentó sus descargos y observaciones el 26 de marzo de 2010, mientras que el tercero lo hizo el 11 de junio del mismo año.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Rechazar el amparo interpuesto por doña Mariana García Piñeiro en contra de la Municipalidad de la Vitacura; y 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a doña Mariana García Piñeiro y al Alcalde de la Municipalidad de Vitacura.

d) Amparo C595-09 presentado por el Sr. Rómulo Mendoza Copa en contra de la Municipalidad de Colchane.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Luisa Barraza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado a través de la Gobernación Provincial del Tamarugal el 15 de diciembre de 2009, siendo recibido el 17 de diciembre por este Consejo; que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que hasta la fecha de la presente decisión no ha presentado sus descargos y observaciones. Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger el amparo interpuesto por don Rómulo Mendoza Copa en contra de la Municipalidad de Colchane; 2) Requerir al Alcalde de la Municipalidad de Colchane la entrega de la información requerida a don Rómulo Mendoza Copa, dentro del plazo de 5 días hábiles desde que se encuentre ejecutoriada la presente decisión, bajo el apercibimiento de proceder de conformidad con los artículos 46 y siguientes de la Ley de Transparencia; 3) Requerir y hacer presente al Alcalde de la Municipalidad de Colchane que se ha cometido una infracción seria y grave en el hecho de no evacuar respuesta al requerimiento del reclamante, en el ejercicio de su derecho fundamental de acceder a la información pública, falta que se ve agravada por el hecho de no presentar a este Consejo los correspondientes descargos u observaciones, por lo que, en lo sucesivo y por ser ésta la primera reclamación en contra de la Municipalidad de Colchane, ésta deberá evacuar las respuestas a los requerimientos de información en conformidad con los plazos de la Ley de Transparencia, debiendo cumplir su obligación de informar en conformidad con dicha norma; 4) Requerir al Alcalde de la Municipalidad de Colchane que remita copia de la información requerida a este Consejo al domicilio Agustinas N° 1291, Piso 6°, comuna y ciudad de Santiago o al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, para verificar el cumplimiento de la obligación impuesta en esta decisión; y 5) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Rómulo Mendoza Copa y al Alcalde de la Municipalidad de Colchane.

e) Reclamo C14-10 presentado por doña Helena Viveros Flores en contra de la Municipalidad de Yumbel.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo fue presentado a este Consejo con fecha 7 de enero de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, que presentó sus descargos y observaciones el 24 de febrero de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger el reclamo interpuesto por doña Helena Viveros Flores en contra de la Municipalidad de Yumbel por infracción a las normas de transparencia; 2) Requerir al Alcalde de la Municipalidad de Yumbel: a) Publicar en su sitio electrónico la parte secreta de las actas de las sesiones del Consejo Municipal N° 25/2009, de 2 de septiembre de 2009, y N° 33/2009, de 16 de noviembre de 2009; b) Cumplir el presente requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; y c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a doña Helena Viveros Flores y al Alcalde de la Municipalidad de Yumbel

f) Amparo C164-10 presentado por el Sr. Marcelo Guarachi Álvarez en contra del Instituto de Previsión Social.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado a través de la Gobernación Provincial de Arica con fecha 22 de marzo de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, que presentó sus descargos y observaciones el 3 de mayo de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Rechazar el amparo presentado por don Marcelo Guarachi Álvarez en contra del Instituto de Previsión Social; y 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Marcelo Guarachi Álvarez y a la Directora Nacional del Instituto de Previsión Social.

g) Amparo C146-10 presentado por el Sr. Pío Ortega Reyes en contra de la Municipalidad de El Monte.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Muñoz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado a este Consejo con fecha 16 de marzo de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que, hasta la fecha de la presente sesión, no ha evacuado sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger parcialmente el amparo de don Pío Ortega Reyes en contra de la Municipalidad de El Monte; 2) Representar al Sr. Alcalde de la Municipalidad de El Monte que dicha entidad edilicia no procedió a dar respuesta a la solicitud de información formulada por don Pío Ortega Reyes, y que le fuera derivada por la Contraloría General de la República, lo que constituye una infracción a lo dispuesto en los artículos 14 de la Ley de Transparencia y 31 de su Reglamento; 3) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de El Monte para que: a) Entregue copias autorizadas del informe N° 1733, de 16 de enero de 2002, remitido por Abogada Jefe de la División de Municipalidades de la Contraloría General de la República al Secretario Municipal de El Monte, y del Oficio Ord. N° 643-2001, de 16 de agosto de 2001, enviado por el alcalde de la comuna de El Monte al Sr. Contralor General de la República, o, en caso que no obren en su poder, indique expresamente si éstos fueron archivados, destruidos o expurgados, de conformidad con la normativa citada en el considerando séptimo, entregando copia del acto administrativo que dispuso la medida y el acta levantada al efecto, todo lo anterior en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; b) Adoptar las medidas administrativas necesarias a fin de que dicho organismo dé estricto cumplimiento al procedimiento administrativo del derecho de acceso a la información contemplado en la Ley de Transparencia y en su Reglamento, especialmente en lo relativo a pronunciarse sobre las solicitudes de información que le sean formuladas; y c) Informar el cumplimiento de esta

decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a don Pío Ortega Reyes, al Sr. Alcalde de la Municipalidad de El Monte y al Sr. Contralor General de la República.

h) Reclamo C153-10 presentado por el Sr. Rodrigo Barrientos Núñez en contra de la Corporación Municipal de San Miguel.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Muñoz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo fue presentado a este Consejo con fecha 18 de marzo de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones mediante escrito recibido el 26 de abril de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger parcialmente el reclamo de don Rodrigo Barrientos Núñez, en contra de la Corporación Municipal de San Miguel; 2) Requerir al Sr. Presidente del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, que proceda a: a) Publicar en el sitio electrónico de dicha Corporación, dentro de los primeros 10 días de julio de 2010, toda la información exigida por los art. 7° de la Ley de Transparencia y 51 de su Reglamento que aun no ha publicado, esto es, la indicada en las letras b), e), f), j) k), l) y m) del considerando 7°, todo ello del modo indicado en dicha norma, su Reglamento y en las Instrucciones Generales N° 4 y 7, de este Consejo; b) Publicar la información faltante a lo ya publicado en su sitio electrónico, en los términos expuestos en el considerando 10°, dentro de un plazo fijado precedentemente; c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar

que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas; y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Rodrigo Barrientos Núñez, a la Corporación Municipal de San Miguel y a la Municipalidad de San Miguel.

i) Reclamo C254-10 presentado por los Sres. José Pérez Muñoz y Héctor Jesús Ulloa Contreras en contra de la Corporación Municipal de Educación y Servicios Ramón Freire, de Dalcahue.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Muñoz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo fue presentado a este Consejo con fecha 28 de abril de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones mediante escrito recibido el 3 de junio de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger parcialmente el reclamo formulado por don José Pérez Muñoz y don Héctor Jesús Ulloa Contreras, en contra de la Corporación Municipal de Educación y Servicios Ramón Freire, de Dalcahue; 2) Requerir al presidente del Directorio de la Corporación Municipal de Educación y Servicios Ramón Freire, de Dalcahue, que proceda a: a) Publicar en el sitio electrónico de dicha Corporación, dentro de los primeros 10 días de julio de 2010, y de un modo que permita su fácil identificación y un acceso expedito, toda la información exigida por los art. 7° de la Ley de Transparencia y 51 de su Reglamento que aún no ha publicado; y b) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas; y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don José Pérez Muñoz y don Héctor Jesús Ulloa Contreras, a la Corporación Municipal de Educación y Servicios Ramón Freire, de Dalcahue y a la Municipalidad de Dalcahue.

3.- Decreta traslado.

a) Amparo C111-10 presentado por el Sr. Ricardo Jiménez Arévalo en contra de la Municipalidad de Pitrufquén.

Se informa que en el Comité de Admisibilidad N° 32, de fecha 26 de abril de 2010, se había resuelto resolver este amparo de plano.

ACUERDO: Considerando lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Transparencia y 47 de su Reglamento, el Consejo Directivo acuerda: Encomendar al Director General de este Consejo, notificar el presente reclamo a la Municipalidad de Pitrufquén, en su calidad de autoridad reclamada, a fin de que ésta evacúe sus descargos y observaciones.

4.- Varios.

a) Denuncia por hurto.

El Director General del Consejo, Sr. Raúl Ferrada, da cuenta del hurto que se produjo sobre unos chips de telefonía móvil. Informa que se está trabajando en una denuncia, la que será presentada mañana, miércoles 7 de julio de 2010, y que adicionalmente se iniciará una investigación interna a fin de determinar eventuales responsabilidades funcionarias.

ACUERDO: Los Consejeros toman nota de lo expuesto y le solicitan al Director General mantenerlos informados sobre los avances de la investigación.

Siendo las 14:35 horas se pone fin a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes:

RAÚL URRUTIA ÁVILA

ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI

JUAN PABLO OLMEDO BUSTOS

ROBERTO GUERRERO VALENZUELA